



Entidad originadora:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Fecha (dd/mm/aa):	12/11/2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la importación de vehículos nuevos modelo 2020, durante el primer cuatrimestre de 2021"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

- La Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) solicitó al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior la suspensión de la obligación de nacionalizar los vehículos en inventarios que a 31 de diciembre de 2020 hayan sido importados al país, año modelo 2020 y no se hayan podido vender.
- Argumentan que durante el año 2019 el mercado de vehículos creció 2.8%, en enero y febrero de 2020 creció en 15.5% y 11.3% respectivamente, cifras que auguraban un buen año 2020 con proyección de ventas de 300.000 unidades que representaría un incremento del 14% frente al año anterior.
- Sin embargo, de manera imprevista se presentó la pandemia mundial del COVID-19, la cual dio un giro inesperado al mercado de vehículos, cuyas ventas en relación con igual período del año anterior en marzo fue de -29.2%, en abril de -99%, en mayo de -59.9%, en junio -38.5% en julio -36.9% y en agosto de -43.3%. Según FENALCO la caída de las ventas ha sido dramática y se espera que los inventarios a finales de 2020 sean muy altos como consecuencia de las ventas escasas por el temor del contagio y por el alto desempleo que está en el orden del 20% según el DANE.
- Esta circunstancia trajo como consecuencia la disminución dramática de la liquidez disponible y por esa razón nacionalizar los vehículos en inventarios a fin de año, sería financieramente imposible, lo que afectaría el mantenimiento de las nóminas.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Integración Económica, la Oficina de Asuntos Legales Internacionales y la Dirección de Comercio Exterior analizaron las opciones legales para atender la problemática planteada por FENALCO, concluyendo como solución la adopción de una norma, de carácter excepcional y transitorio, a través de la cual se pueda permitir durante el año 2021 la importación de vehículos nuevos modelo 2020, con fundamento en la emergencia sanitaria y las consecuencias generadas por la pandemia del COVID-19.
- Ante la problemática, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio



Exterior, teniendo en cuenta la crisis económica que atraviesan los concesionarios y el sector de vehículos, en su sesión 340 del 6 de noviembre de 2020, por unanimidad recomendó suspender la obligación de nacionalizar hasta el 31 de diciembre del 2020 los vehículos nuevos año modelo 2020, que hubieren ingresado al territorio aduanero nacional, incluidas las zonas francas, hasta el 30 de agosto del 2020

ELEMENTOS QUE TUVO EN CUENTA PARA DECIDIR:

- La grave afectación de la pandemia COVID 19 en el nivel de ventas del sector automotriz.
- La necesidad de adoptar una medida coherente que responda a la urgente necesidad de reactivación económica del país.
- Concepto de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales contenido en el memorando OALI-2020-000133 del 19 de octubre de 2020.
- Aprobar la medida permitiendo nacionalizar únicamente los vehículos nuevos modelo 2020 que ingresaron al país hasta el mes de agosto de 2020.
- Fijar como fecha límite para la nacionalización de los vehículos mencionados, el 30 de abril de 2021.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la presente norma es para los importadores de vehículos nuevos, que los hayan ingresado al territorio aduanero nacional y a zonas francas, hasta el 30 de agosto de 2020, lo cuales podrían ser nacionalizados entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril del 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 925 de 2013.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Ley 444 de 1967, en la Ley 7a de 1991 y la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Así mismo, con fundamento en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, el cual señala que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecer los trámites, requisitos y registros ordinarios aplicables a las importaciones y exportaciones de



bienes, servicios y tecnología, y aquellos que con carácter excepcional y temporal se adopten para superar coyunturas adversas al interés comercial del país. Esta norma también dispone que todo requisito a la importación o exportación en tanto es una regulación de comercio exterior, deberá establecerse mediante decreto suscrito por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro del ramo correspondiente.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El decreto que se expida tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto establece una medida transitoria y de carácter excepcional, exonerando temporalmente la aplicación del artículo 16 del Decreto 925 de 2013, para permitir la aprobación de licencias de importación en el caso de vehículos que hayan ingresado al territorio aduanero nacional y a zonas francas, hasta el 30 de agosto de 2020.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Oficina de Asuntos legales Internacionales planteó como posible solución a la problemática planteada por FENALCO la adopción de una norma interna, de manera excepcional y transitoria, a través de la cual se pueda incluir una disposición que permita la importación durante el 2021 de vehículos nuevos modelo 2020, con fundamento en la emergencia sanitaria y las consecuencias generadas por la pandemia del COVID-19.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N.A.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente decreto se constituye como un alivio económico para el sector automotriz en el marco de la crisis generada por la pandemia COVID-19, dado que



los exime de la obligación de nacionalizar en el presente año los vehículos modelo 2020. El sector, en particular, es un generador de empleo en el país, que a su vez, aporta recursos tributarios al fisco de la nación.

El Decreto no genera impacto económico a nivel de recursos tributarios y responde a la urgente necesidad de reactivación económica del país.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

- El presente decreto no tiene impacto fiscal, toda vez que no supone la apropiación de recursos por parte del Gobierno Nacional para su ejecución.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La medida no genera un impacto ambiental negativo, dada que su aplicación está limitada para vehículos **nuevos**, los cuales deben haber ingresado al país o a una zona franca hasta el 30 de agosto de 2020 conformidad con las normas de carácter ambiental exigidas por la autoridad respectiva.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

- Solicitud presentada por la Federación Nacional de Comerciantes de Colombia FENALCO
- Documento presentado por la Dirección de Integración Económica para evaluación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
- Concepto de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales, contenido en el memorando OALI-2020-000133 del 19 de octubre de 2020
- Recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior contenida en el acta de la sesión 340 del 6 de noviembre de 2020

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior